

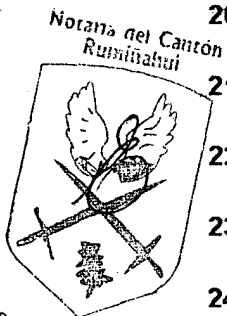


Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE LA En la Ciudad de Sangolquí,
5	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE Cabecera Cantonal de
6	CARGA LIVIANA LAS PRADERAS Rumiñahui, República del
7	DEL ALIZAL PRADIZAL S.A. Ecuador, hoy día lunes
8	DIECISEIS (16) de JULIO del
9	OTORGA: dos mil doce; ante mí, doctora
10	COLLAGUAZO AREQUIPA OSCAR ELIANA CALERO NUÑEZ,
11	ANTONIO Y OTROS Notaria Suplente de éste
12	Cantón, comparecen los
13	CUANTIA: 900,00.- señores 1.- <u>COLLAGUAZO</u>
14	AREQUIPA OSCAR
15	DI: TRES COPIAS ANTONIO, ecuatoriano,
16	264270, casado, C.I. N° 171234274-8;
17	2.- CHICAIZA
18	CAIZAGUANO ANGEL
19	LEONIDAS, ecuatoriano,
20	casado, C.I. N° 171053469-2;
21	3.- CHICAIZA
22	CAIZAGUANO JOSE ROLANDO, ecuatoriano, soltero C.I. N°
23	171512922-5; 4.- CHICAIZA CAIZAGUANO LUIS ALBERTO,
24	ecuatoriano, divorciado, C.I. N° 171136589-8; 5.- CHICAIZA/
25	QUESADA WALTER PAUL, ecuatoriano, soltero, C.I. N°
26	171572240-9; 6.- CHILIG QUILLUPANGUI JUAN MIGUEL,
27	ecuatoriano, casado, C.I. N° 171625746-2; 7.- GUAIGUA AGUIRRE
28	SEGUNDO, ecuatoriano, casado, C.I. N° 170568773-7; 8.- LESCANO



Dra. Eliana Calero Núñez
NOTARIA SUPLENTE

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES / 14-8-12 (firmado)

1 BARRIONUEVO ESTANISLAO, ecuatoriano, casado, C.I. N°

2 170627612-6; 9.- LESCOANO CABRERA LEONARDO FABIO,

3 ecuatoriano, soltero, C.I. N° 171969414-1; 10.- LOPEZ

4 BARRIONUEVO EUCLIDES ORLANDO, ecuatoriano, casado, C.I.

5 N°171278514-4; 11.- LOPEZ GALO ENRIQUE, ecuatoriano, casado,

6 C.I. N° 180032669-4; 12.- PEREZ BARRIONUEVO JULIO

7 ENRIQUE, ecuatoriano, casado, C.I. N° 170334835-7; 13.- PEREZ

8 VELASCO MARCIA SOLEDAD, ecuatoriana, casada, C.I. N°

9 171453733-7; Todos los comparecientes se presentan por sus propios y

10 personales derechos, hábiles para contratar, contraer obligaciones y

11 domiciliados en la Barrio Murco, parroquia Tambillo, Cantón Mejía,

12 provincia de Pichincha, capaces para contratar y poder obligarse, a

13 quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas

14 de ciudadanía cuya copia fotostática debidamente certificada por mí

15 agregó a la presente escritura como documento habilitante. Advertidos

16 que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta

17 escritura, así como examinado en forma aislada y separada, de que

18 comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas,

19 temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a

20 escritura pública el texto de la minuta que me entrega, cuyo tenor

21 literal transcribo a continuación: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro

22 de escrituras publicas a su cargo, sírvase hacer constar una de

23 constitución de la Compañía Anónima al tenor de los siguientes

24 Artículos. ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-

25 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de

26 constitución de SOCIEDAD ANONIMA, en forma libre y voluntaria,

27 los señores: 1.- COLLAGUAZO AREQUIPA OSCAR ANTONIO,

28 ecuatoriano, casado, C.I. N° 171234274-8; 2.- CHICAIZA

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES



Notaría del Cantón
Rumiñahui



r. Carlos A. Martínez Paredes

CAIZAGUANO ANGEL LEONIDAS, ecuatoriano, casado, C.I. N°

171053469-2; 3.- CHICAIZA CAIZAGUANO JOSE ROLANDO,

ecuatoriano, soltero C.I. N° 171512922-5; 4.- CHICAIZA

CAIZAGUANO LUIS ALBERTO, ecuatoriano, divorciado, C.I. N°

171136589-8; 5.- CHICAIZA QUESADA WALTER PAUL,

ecuatoriano, soltero, C.I. N° 171572240-9; 6.- CHILIG

QUILLUPANGUI JUAN MIGUEL, ecuatoriano, casado, C.I. N°

171625746-2; 7.- GUAIGUA AGUIRRE SEGUNDO, ecuatoriano,

casado, C.I. N° 170568773-7; 8.- LESCANO BARRIONUEVO

ESTANISLAO, ecuatoriano, casado, C.I. N° 170627612-6; 9.-

LESCANO CABRERA LEONARDO FABIO, ecuatoriano, soltero,

C.I. N° 171969414-1; 10.- LOPEZ BARRIONUEVO EUCLIDES

ORLANDO, ecuatoriano, casado, C.I. N° 171278514-4; 11.- LOPEZ

GALE ENRIQUE, ecuatoriano, casado, C.I. N° 180032669-4; 12.-

PEREZ BARRIONUEVO JULIO ENRIQUE, ecuatoriano, casado,

C.I. N° 170334835-7; 13.- PEREZ VELASCO MARCIA SOLEDAD,

ecuatoriana, casada, C.I. N° 171453733-7; Todos los comparecientes

se presentan por sus propios y personales derechos, hábiles para

contratar, contraer obligaciones y domiciliados en la Barrio Murco,

parroquia Tambillo, Cantón Mejía, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.- La Compañía se

denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA

LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A. la que se registrará

por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por

la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y**

PLAZO DE DURACION.- La Compañía tendrá como domicilio

principal, el Barrio Murco, Parroquia Tambillo, Cantón Mejía,

provincia de Pichincha; y tendrá un plazo de duración de

CIINCUENTA años, a partir de su inscripción de la presente escritura

de constitución en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá

ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de

Accionistas. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La

compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en

Carga Liviana dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones

de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos

competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles

permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO**

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía

será de \$900.00 (NOVECIENTOS DOLARES

ESTADOUNIDENSES), dividido en 36 (TREINTA Y SEIS

ACCIONES) acciones ordinarias y nominativas de un valor de \$25.00

(VEINTE Y CINCO) dólares cada una, capital que se encuentra

íntegramente suscrito y pagado. **CUADRO DE INTEGRACION DE**

CAPITAL.- -----

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUM.
-------------	---------	---------	------

	SUSCRITO	PAGADO	ACC
--	----------	--------	-----

1. COLLAGUAZO OSCAR	\$ 50	\$50	2
---------------------	-------	------	---

2. CHICAIZA ANGEL	\$ 50	\$50	2
-------------------	-------	------	---

3.- CHICAIZA JOSE	\$ 50	\$50	2
-------------------	-------	------	---

4.- CHICAIZA LUIS	\$ 50	\$50	2
-------------------	-------	------	---

5.- CHICAIZA WALTER	\$ 50	\$50	2
---------------------	-------	------	---

6.- CHILIG JUAN	\$ 50	\$50	2
-----------------	-------	------	---

7.- GUAIGUA SEGUNDO	\$ 50	\$50	2
---------------------	-------	------	---

8.- LESCANO ESTANISLAO	\$ 300	\$300	12
------------------------	--------	-------	----

9.- LESCANO LEONARDO	\$ 50	\$50	2
----------------------	-------	------	---

10.- LOPEZ EUCLIDES	\$ 50	\$50	2
---------------------	-------	------	---

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

0000033

1	11.- LOPEZ GALO	\$ 50	\$50	2
2	12.- PEREZ JULIO	\$50	\$50	2
3	13.- PEREZ MARCIA	\$50	\$50	2
4	TOTAL	\$ 900,00	\$ 900.00	36
5	El capital suscrito y pagado en Numerario se depositará en uno de los			
6	Bancos del Cantón Mejía, en la "Cuenta Especial de Integración de Capital"			
7	a nombre de la Compañía, certificado bancario se agregará como documento			
8	habilitante en la escritura pública de constitución. ARTÍCULO SEXTO.-			
9	ACCIONES LIBERADAS.- Las acciones cuyo valor han sido totalmente			
10	pagadas o canceladas se llaman liberadas. ARTICULO SEPTIMO.-			
11	TITULOS ACCIONES.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de			
12	Accionistas y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de			
13	ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes			
14	estatutos.- La acción (s) se representarán en títulos acción, estarán escritos en			
15	idioma castellano y contendrán las declaraciones del Art. 176 de la Ley de			
16	Compañías.- Los Títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno			
17	de los Accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días			
18	siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro			
19	Mercantil, de conformidad con el Art. 173 de la Ley de Compañías, incluyendo			
20	los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o			
21	firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. La acción es indivisible,			
22	en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción,			
23	nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se			
24	pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el juez a petición de			
25	cualquier de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la			
26	Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de			
27	conformidad con el Art. 179 de la Ley de Compañías. ARTICULO			
28	OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos			
	acción o certificados provisionales, que habla en el Art. 177 de la Ley de			

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes
SUPLENTE

1 Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los señores

2 Administradores, en libros talonarios correlativamente numerados, entregado el

3 título o certificado provisional al Accionista éste suscribirá el respectivo

4 talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en

5 el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas

6 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones

7 que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO NOVENO.-**

8 **ACCIONISTAS:** - Se consideran como Accionistas de la Compañía, a

9 quienes constan registrados como tales en el correspondiente libro de Acciones

10 y Accionistas, conforme lo determinan los Arts. 187 y 200 de Ley de

11 Compañías. **ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES**

12 **DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán derechos y obligaciones

13 establecidas para los Accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto

14 de la Sección Sexta, en los presentes estatutos o aquellos que se fijen en el

15 Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere. **ARTICULO DECIMO**

16 **PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas

17 tendrán los derechos a que se les entregue las acciones liberadas o pagadas en

18 su totalidad, emitidas por la Compañía y serán libremente negociables,

19 conforme lo determina el numeral octavo del Art. 207 en concordancia con el

20 Art. 191 de la Ley de Compañía; su transferencia deberá efectuarse mediante

21 nota de Cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo,

22 firmada por quien lo transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil

23 si es del caso. La transferencia de las acciones no surtirá efecto contra la

24 compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su

25 inscripción en el libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su

26 transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente de la

27 Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita y

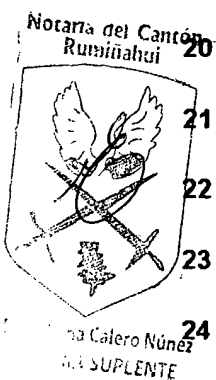
28 firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes



Notaría del Cantón
Rumiñahui
Dr. Calero Núñez
SUPLLENTE

1 entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en éste
2 último caso el título acción será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a
3 nombre del adquirente; las comunicaciones en las que consten las
4 transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el
5 Gerente, inscribirá las transferencias en el libro de Acciones y Accionistas de la
6 Compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERDIDA O**
7 **DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS**
8 **PROVISIONALES.-** Si un título - acción o certificado provisional se
9 extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación
10 de sujetarse al procedimiento en el Art. 197 de la Ley de Compañías.
11 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-**
12 En caso de aumento de capital, los Accionistas que constaren en el libro de
13 Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas
14 acciones, éste derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de
15 que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia
16 de este derecho de preferencia se lo dará en la forma prevista por la Ley; este
17 derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el Art. 181 de la
18 Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO Y**
19 **ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de
20 Accionistas y administrado por un directorio si fuere necesario, Presidente,
21 Vicepresidente y Gerente. **ARTICULO DECIMO QUINTO. - JUNTA**
22 **GENERAL DE ACCIONISTAS. -** La Junta General de Accionistas
23 legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía.
24 Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones
25 que adopten válidamente serán obligatorias para todos los Accionistas, aún
26 cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación
27 establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
28 **DERECHO A VOTO.-** Las acciones con derecho a voto, lo tendrán los

1	Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las
2	abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
3	DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán
4	delegar con voz y voto a representantes para las juntas Generales, mediante
5	simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al
6	Presidente o Gerente de la Compañía, salvo que ostente poder general o
7	especial, legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que
8	fueren Accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o
9	representantes legales. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE
10	JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias
11	y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo
12	lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías en caso contrario serán
13	nulas.- Las Juntas Generales ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez
14	al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
15	económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los
16	numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías, los que deberán
17	constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado en la convocatoria.
18	La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y revocación de
19	los Administradores y más miembros de los organismos de administración
20	creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del
21	día.- Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren
22	convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
23	ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A JUNTAS
24	GENERALES.- Las Juntas Generales sean ordinarias o Extraordinarias, serán
25	convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el Art. 236 de la
26	Ley de Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas
27	Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o por el Gerente
28	conjunta o separadamente y/o a pedido de una o más Accionistas que



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes



Dr. Diana Calero Núñez
FISCALIA SUPLENTE

representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el Art. 213 de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto o asuntos a tratarse.- Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos el día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determina el inciso segundo del Art. 234 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo siguiente: a) La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizará la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Art. 240 de la Ley de Compañías.- Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten

por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Art. 238 de

la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE**

TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán

tomadas con más del cincuenta por ciento de votos del capital social pagado

concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán

obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los

términos del Art. 245 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.- Dirigirá

las Juntas Generales de Accionistas el Presidente de la Compañía, en caso de

falta o impedimento legal dirigirá el vicepresidente o el accionista que

determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta General el

Gerente de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un

Secretario Ad-Hoc, cuando lo creyere conveniente. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas

son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las

resoluciones o acuerdos del Directorio y el Reglamento Interno de Compañías,

en caso de que hubiere; b) Elegir el Presidente, Vicepresidente, Gerente de la

Compañía, miembros del Directorio, así como un Comisario principal y a su

respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones; c) Conocer

y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que

presenten el Gerente y el comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar

el informe del Presidente; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios

sociales; e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime

necesarios, así como reformarles o suprimirlas; f) Acordar aumento de capital,

fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; g)

Acordar modificaciones del contrato social; h) Autorizar la compra, venta,



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Eliana Coler
NOTARIA SUPLENTE

1 arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la
2 Compañía; i) Autorizar a los Administradores de la Compañía egresos que
3 sobrepase la suma de ochocientos dólares que firmarán conjuntamente el
4 Presidente y Gerente de la Compañía; j) En general las demás atribuciones que
5 le concede la Ley de Compañías en su Art. 231. **ARTICULO VIGESIMO**
6 **CUARTO.- LAS ACTAS.-** De cada Junta General de Accionistas se elaborará
7 una acta que deberá ser firmado dentro de los quince días posteriores a la
8 reunión de la junta, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales de
9 acuerdo con lo dispuesto en el Art. 246 de la Ley de Compañías, sin embargo
10 las resoluciones tomadas legalmente entrarán inmediatamente en vigencia.- Las
11 actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina
12 debidamente foliadas a número seguido y éstas actas figurarán una a
13 continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en
14 blanco en su texto.- Además, de cada Junta General se formará un expediente
15 que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que
16 servirán para justificar que la Junta General se celebró validamente.- Las actas
17 de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el
18 Presidente o por quien la presida y por el Secretario, en las Juntas Universales
19 serán firmadas por todos los Accionistas de la Compañía o sus representantes
20 concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Secretario. **ARTICULO**
21 **VIGESIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de compone de
22 CINCO miembros o vocales; Presidente, Vicepresidente, quienes lo integrarán
23 obligatoriamente y más TRES vocales principales que serán nombrados por al
24 Junta general de Accionistas. El presidente de la Compañía o quien le subrogue
25 presidirá las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente, actuará de
26 secretario del directorio el Gerente de la Compañía, en caso necesario se
27 nombrará un Secretario Ad-doc. El Presidente, el Vicepresidente de la
28 Compañía, pueden ser o no accionistas de la Compañía. Durarán dos años en

1 sus funciones con voz y voto, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los

2 tres vocales del Directorio, pueden ser accionistas o no de la Compañía. La

3 Junta general de Accionistas podrá elegir, si lo creyere necesario un vocal

4 suplente por cada principal. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SESIONES**

5 **DEL DIRECTORIO.-** El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos

6 una vez al mes y extraordinariamente siempre que así lo soliciten el Presidente

7 o Gerente en forma conjunta o separada, como también cuando lo soliciten dos

8 vocales conjuntamente. El directorio podrá reunirse sin necesidad de

9 convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus

10 miembros principales o sus suplentes. Para el caso de sesiones Ordinarias, la

11 convocatoria será hecha con por lo menos cuarenta y ocho horas (48 horas) de

12 anticipación, y para las Extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas (24

13 horas) de anticipación. La convocatoria será efectuada mediante

14 comunicaciones escritas y personales, que contendrá el lugar, día, hora y

15 asuntos especificados a tratarse, dirigidas a las direcciones registradas por los

16 señores vocales en la Compañía y/o mediante una circular – convocatoria, las

17 mismas que serán firmadas por el Presidente o Gerente de la compañía para su

18 validez y a su recibimiento se dejará constancia con al firma del vocal o de

19 cualquier otra persona. En caso urgente la convocatoria se lo hará verbalmente.

20 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION,**

21 **RESOLUCION Y ACTAS DEL DIRECTORIO.-** Para el quórum de

22 instalación de las reuniones del Directorio, será necesario la presencia de la

23 mitad más uno de sus miembros o vocales; y las resoluciones se adoptarán

24 por simple mayoría de votos por cabeza de los integrantes del Directorio, y

25 no por el número de acciones que tienen cada vocal en la Compañía; en caso

26 de empate, el presidente o quien lo subrogue tendrá el voto dirimente. Sin

27 necesidad de convocatoria o reunión el Directorio podrá adoptar validamente

28 cualquier acuerdo en asuntos de competencia, si la resolución

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES



Notaría del Cantón
Rumihahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 correspondiente consta de un documento escrito y firmado por todos sus
2 miembros, que será archivado en la Compañía. Todos los acuerdos y
3 resoluciones del directorio, así como una sintética relación de sus sesiones, se
4 hará constar en un libro de Actas que llevará el Gerente de la Compañía,
5 debiendo estar estas actas firmadas por el Presidente y el Secretario que
6 actuaron en la reunión del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**
7 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Las atribuciones y
8 deberes del Directorio son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley,
9 los estatutos, el reglamento interno de la Compañía y las resoluciones de la
10 Junta General de Accionistas. b) A propuesta del Gerente dictar el presupuesto
11 anual para gastos generales y pago de sueldos a los empleados y trabajadores.
12 c) Cuidar la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario
13 para su mejor funcionamiento y administración. d) Presentar a la Junta General,
14 por medio del Presidente, un informe anual sobre la marcha de la Compañía. e)
15 Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el Contador o el
16 Auditor, si fuere del caso, sobre el movimiento económico y financiero de la
17 Compañía. f) Aprobar y reformar el reglamento interno de la Compañía
18 preparado por el Gerente. g) Fijar las remuneraciones de los Administradores
19 de la Compañía, y resolver el nombramiento y remoción del personal y la
20 fijación de sus remuneraciones, propuestas por el Gerente de la Compañía. h)
21 Los demás que le confieren los estatutos y la Junta General de Accionistas.
22 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: VACANCIA.-** Quedará vacante el
23 cargo de miembro del Directorio, por las siguientes causas: a) Por renuncia
24 aceptada por la Junta General y en su falta de ésta, por el Directorio. B) Por
25 tener que administrar intereses contrarios a los de la Compañía. c) Por muerte o
26 enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo. **ARTICULO**
27 **TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía puede
28 ser o no ser Accionista; durará Dos años en el ejercicio de sus funciones,



Notaria del Cantón
Rumihahui
Dr. Carlos A. Martínez Paredes
SUPLENTE

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

1 pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus Atribuciones y Deberes los

2 siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de

3 Accionistas y del Directorio. B) Supervisar la marcha administrativa del la

4 Compañía y la gestión de las funciones del Directorio. C) Suscribir las actas de

5 las sesiones de la Junta general de Accionistas y del Directorio. D) Suscribir,

6 conjuntamente con el Gerente, los actos y contratos cuando así lo exigiere los

7 estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo establecieren. E)

8 Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva

9 de éste, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus

10 funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo

11 Gerente, y f) Las demás que le confieran la Ley de Compañías, los estatutos, el

12 reglamento interno, la Junta General de Accionistas y el Directorio.

13 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El

14 Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas, para un

15 periodo de Dos años; el Vicepresidente puede ser o no accionista de la

16 Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y

17 sus atribuciones principales será: a) Reemplazar al Presidente, en caso de

18 falta o ausencia temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado. B)

19 Las demás atribuciones que la Junta General de Accionistas lo señalará.

20 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.-** El Gerente

21 será elegido por la Junta General de Accionistas, no se requiere ser

22 Accionista de la Compañía, durará Dos años en el ejercicio de sus funciones,

23 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y

24 deberes son las siguientes: a) Tener la Representación legal, judicial y

25 extrajudicial de la Compañía. b) Realizar todos los actos de administración y

26 gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientándose al logro de los

27 objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos: y

28 ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dra. Eliana Calero
NOTARIA SUPLENTE

1 limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere
2 señalar la Junta General de Accionistas. c) Presentar a consideración del
3 Directorio el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales. D)
4 Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los estados
5 financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión
6 cumplida a nombre y representación de la Compañía. e) Formular o someter
7 a consideración de la Junta General de Accionistas las recomendaciones que
8 creyeren convenientes para la mejor marcha administrativa de la Compañía,
9 en especial a la distribución de utilidades y las reservas. F) Convocar a las
10 Juntas Generales de Accionistas, así también del Directorio y actuar de
11 Secretario ante los dos organismos de administración. g) Nombrar y remover
12 al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y
13 atribuciones, previa resolución favorable del Directorio. H) Constituir
14 factores de comercio con autorización de la Junta General, con las
15 atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando estime del
16 caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo
17 requiere la ocasión. I) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros
18 de control, libros y actas y archivos de la Empresa, así como velar por la
19 conservación. J) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos,
20 acciones y cheques de la Compañía. K) Cumplir y hacer cumplir las
21 decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. L) Preparar el
22 reglamento interno y someter a su aprobación del Directorio. M) Ejercer y
23 cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los
24 presentes estatutos y el Directorio, así como todas aquellas funciones
25 inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetos
26 de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**
27 **REPRESENTANTE LEGAL.-** La representación legal, judicial, y
28 extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente, hasta ser legalmente

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: FONDO DE**

RESERVA.- De las utilidades liquidas, realizadas o metas de la Compañía se asignará anualmente el Diez por ciento, por lo menos para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LAS**

UTILIDADES.-⁷ Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.-** La

Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán Un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondiente y más documentación de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionistas de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Art. 236 de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- **ARTICULO**

TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones,



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaria del Cantón
Rumiñahui



Dra. Eliana Calero Núñez
NOTARIA SUPLENTE

1 reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de
2 empresas.- Además, la Compañía se acogerá a las exoneraciones que
3 determina el Decreto supremo Nro. 733 del 22 de Agosto de 1975,
4 publicado en el Registro Oficial Nro. 678 del 29 de Agosto de 1975.
5 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los señores Accionistas
6 fundadores, por unanimidad designan como Presidente de la Compañía al
7 señor Estanislao Lescano Barrionuevo, y al señor Segundo Guaigua Aguirre
8 como Gerente, por el periodo de dos años determinados en los presentes
9 estatutos. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-** Los contratos de
10 Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de
11 transporte comercial en carga liviana, serán autorizados por los competentes
12 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
13 consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma de Estatuto,
14 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
15 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
16 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo
17 lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
18 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y sus
19 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
20 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de
21 la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
22 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán
23 en forma previa cumplirlas de conformidad a lo dispuesto en el Artículo
24 vigésimo noveno, numeral vigésimo cuarto, de la Ley Orgánica de Transporte
25 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Usted, Señor Notario, se dignará
26 agregar las demás cláusulas de estilo para su validez.- Hasta aquí la minuta
27 que el compareciente se ratifica en todo su contenido, la misma que esta
28 firmada por el doctor Carlos Espinosa Larreategui, con matrícula profesional

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

número dos mil trescientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de

Pichincha; y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-

Los compareciente me presentan sus respectivos documentos de identidad,

cuyos números se encuentran vigentes anotados al final del presente

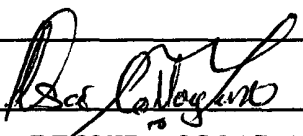
instrumento público.- Para la celebración de esta escritura pública se

observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue a los

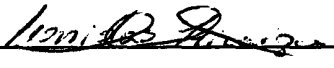
comparecientes, por mí el Notario en todo su contenido se afirman, y se

ratifican en todo lo expuesto firmando conmigo en unidad de acto de todo lo

cual doy fe.-


SR.- COLLAGUAZO AREQUIPA OSCAR ANTONIO.

C.C. 111234274-8


SR.- CHICAIZA CAIZAGUANO ANGEL LEONIDAS

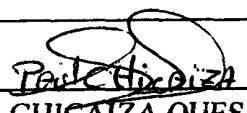
C.C. 141053469-2


SR.- CHICAIZA CAIZAGUANO JOSE ROLANDO

C.C. 141512922-5


SR.- CHICAIZA CAIZAGUANO LUIS ALBERTO.

C.C. 771136583-8


SR.- CHICAIZA QUESADA WALTER PAUL.

C.C. 171572240-9

Fir.-

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

Mado.-



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes



Dr. Eliana Calero Muñoz
NOTARIA S.C.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SR.- CHILIG QUILLUPANGUI JUAN MIGUEL.

C.C. 171625746-2

SR.- GUAIGUA AGUIRRE SEGUNDO.

C.C. 170568773-7

SR.- LESCOANO BARRIONUEVO ESTANISLAO.

C.C. 170627612-6

SR.- LESCOANO CABRERA LEONARDO FABIO.

C.C. 171969414-1

SR.- LOPEZ BARRIONUEVO EUCLIDES ORLANDO.

C.C. 171278514-4

SR.- LOPEZ GALO ENRIQUE.

C.C. 180032669-4

Fir.-

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

Mado.-

SR.- PEREZ BARRIONUEVO JULIO ENRIQUE.

C.C. 170374835-7

SRA.- PEREZ VELASCO MARCIA SOLEDAD.

C.C. 174053733-7.

(Firmado) Dra. ELIANA CALERO NUÑEZ
Notaria Pública Suplente del Canton Ruminahui

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7443343
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ESPINOSA LARREATEGUI CARLOS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2012 10:00:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7378697 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL
S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LAS PRADERAS DEL ALIZAL
PRADIZAL S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

Notaria del Cantón
Rumiñahui



Dr. Eliana Calero Nunez
NOTARIA SUPLENTE

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13, de julio del 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): Estanislao Lescano Barrionuevo
 Con Cédula de Identidad: 170627612-6 consignó en este Banco la cantidad de: 900 usd
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA DE TRANSPORTE
 DE CARGA LIVIANA LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	COLLAGUAZO AREQUIPA OSCAR ANTONIO	1712342748	50	usd
2	CHICAIZA CAIZAGUANO ANGEL LEONIDAS	1710534692	50	usd
3	CHICAIZA CAIZAGUANO JOSE ROLANDO	1715129225	50	usd
4	CHICAIZA CAIZAGUANO LUIS ALBERTO	1711365898	50	usd
5	CHICAIZA QUESADA WALTER PAUL	1715722409	50	usd
6	CHILIG QUILLUPANGUI JUAN MIGUEL	1716257462	50	usd
7	GUAIGUA AGUIRRE SEGUNDO	1705687737	50	usd
8	LESCANO BARRIONUEVO ESTANISLAO	1706276126	300	usd
9	LESCANO CABRERA LEONARDO FABIO	1719694141	50	usd
10	LOPEZ BARRIONUEVO EUCLIDES ORLANDO	1712785144	50	usd
11	LOPEZ GALO ENRIQUE	1800326694	50	usd
12	PEREZ BARRIONUEVO JULIO ENRIQUE	1703348357	50	usd
13	PEREZ VELASCO MARCIA SOLEDAD	1714537337	50	usd
14				usd
15				usd
TOTAL			900.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RESOLUCIÓN N° 038-CJ-017-2012-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LAS PRADERAS DEL ALIZAL
PRADIZAL S.A.EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

Art. 6.- "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";

Que el Art. 16 ibídem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;



Que el Art. 20 de la LOTTTSV en su numeral 12, entre las atribuciones del Directorio, establece: "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director (a) Ejecutivo (a), que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley";

Que debido a la negativa de atender favorablemente el informe previo de constitución jurídica emitida mediante Oficio N° 2155-CAJ-2008-CNTTT del 24 de julio del 2008, por el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, la compañía en formación de transporte comercial en carga liviana denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A."**, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de

Dra. Eliana Calle
NOTARIA SUPLENTE

Elaborado por: JCD

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
Secretaría General
Dirección: Av. Mariscal Sucre, 1001, Quito
Sector La Placer, 1001, Quito
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de la

Pichincha, mediante Ingreso N° 062256 del 16 de diciembre del 2009, propone el Recurso de Extraordinario de Revisión.

- Que** la Dirección Técnica de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, con Memorando N° 1886-DT-2010-CNTTTSV del 31 de mayo del 2010 e Informe N° 994-TN-SR-DT-2010-CNTTTSV del 31 de mayo del 2010, emite informe técnico favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de transporte comercial en carga liviana denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A."**.
- Que** la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con Memorando N° 0656-DJ-ANT-2012 del 02 de mayo del 2012 e Informe N° 359-DAJ-017-RA-2012-ANT del 05 de abril del 2012, recomienda acoger el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la Compañía en formación de transporte comercial en carga liviana denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A."**, a fin de que conceda el informe previo de constitución jurídica, de acuerdo al estudio técnico citado en el inciso anterior.
- Que** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Extraordinaria del 01 de junio del 2012, conoció y aprobó los Informes 994-TN-SR-DT-2010-CNTTTSV del 31 de mayo del 2010 y 359-DAJ-017-RA-2012-ANT del 05 de abril del 2012, con la finalidad de que se emita el informe previo de constitución jurídica a la Compañía en formación de transporte comercial en carga liviana denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A."**.
- Que** la Compañía en formación de transporte comercial en carga liviana denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A."**, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, ha presentado la nómina de **TRECE (13)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

1	COLLAGUAZO AREQUIPA OSCAR ANTONIO	171234274-8
2	CHICAIZA CAIZAGUANO ANGEL LEONIDAS	171053469-2
3	CHICAIZA CAIZAGUANO JOSE ROLANDO	171512922-5
4	CHICAIZA CAIZAGUANO LUIS ALBERTO	171136589-8
5	CHICAIZA QUESADA WALTER PAUL	171572240-9
6	CHILIG QUILLUPANGUI JUAN MIGUEL	171625746-2
7	GUAIGUA AGUIRRE SEGUNDO	170568773-7
8	LESCANO BARRIONUEVO ESTANISLAO	170627612-6
9	LESCANO CABRERA LEONARDO FABIO	171969414-1
10	LOPEZ BARRIONUEVO EUCLIDES ORLANDO	171278514-4
11	LOPEZ GALO ENRIQUE	180032669-4
12	PEREZ BARRIONUEVO JULIO ENRIQUE	170334835-7

Elaborado por JCD

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
Secretaría General
Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Banco La Piedad - antiguo Inspección de Tránsito
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

13 PEREZ VELASCO MARCIA SOLEDAD

171453733-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Carga Liviana dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de transporte comercial en carga liviana denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A."**, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

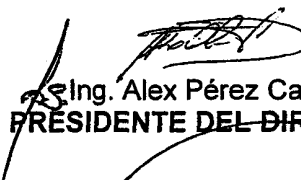
Elaborado por JCD

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
Secretaría General
Dirección: Av. Mariscal Sucre y Jara Sánchez
Sector: La Piedad, Ambulancia Intermunicipal de Pichincha
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

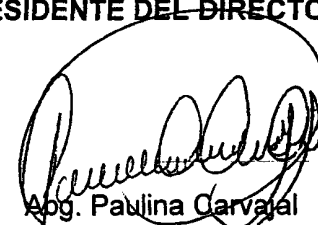
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los archivos de esta
Secretaría General

2. Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial en carga liviana, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa de la respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 01 día del mes de junio de 2012, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Extraordinaria de Directorio.



Ing. Alex Pérez Cajilema
PRÉSIDENTE DEL DIRECTORIO



Abg. Paulina Carvajal
SECRETARIA DEL DIRECTORIO (E)

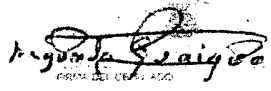
0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO

 **CIUDADANIA** 170568773-7

CEDULA DE
GUAIGUA AGUIRRE SEGUNDO
PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO
23 MARZO 1961
005 0053 00029 M
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1961




FIRMA DEL CÉDULA

ECUATORIANA***** **V1333V1142**

CASADO **MARIA ENMA GUILLOPANGUI**
SECUNDARIA **EMPLEADO PARTICULAR**

GREGORIO GUAIGUA
ZOLA AGUIRRE
RUMINAHUI 16/10/2004
16/10/2016

REN 1196184
Pch




PULGAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

132-0004 **1705687737**
NÚMERO **CÉDULA**

GUAIGUA AGUIRRE SEGUNDO

PICHINCHA **MEJIA**
PROVINCIA **CANTÓN**
TAMBILLO **ZONA**
PARROQUIA


F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Notaria del Cantón
Rumiñahui



Dra. Eliana Calero Núñez
NOTARIA SUPLENTE

ECUATORIANA***** E11111222

CASADO AMPARO DEL ROSARIO CADRERA YANEZ

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

SEGUNDO EZEQUIEL LESCANO

ANGELICA BARRIONUEVO

18/04/2022 13/04/2010

REN 2373066



REPUBLICA DEL ECUADOR
SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA 1706276126

LESCANO BARRIONUEVO ESTANISLAO

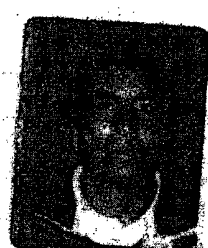
PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO

07 SEPTIEMBRE 1959

00169 00334 M

PICHINCHA/MEJIA

1959

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

106-0005 NÚMERO

1706276126 CÉDULA

LESCANO BARRIONUEVO ESTANISLAO

PICHINCHA MEJIA

PROVINCIA CANTON

TAMBILLO

PARROQUIA




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171969414-1

LESCANO CABRERA LEONARDO FABIO

PICHINCHA/QUITO/ROSALES SANCHEZ

TITULO DE NACIMIENTO 1985

ESTADO CIVIL DOTADO 00354 F

PICHINCHA/MEJIA

1985



ECUATORIANA*****

VEA44V4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ESTANISLAO LESCANO

ANTONIO DEL ROSARIO CABRERA

QUITO 09/08/2005

09/08/2017

REN 1552631



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

107.0005 NÚMERO

1719694141 CÉDULA

LESCANO CABRERA LEONARDO FABIO

PICHINCHA MEJIA

PROVINCIA CANTÓN

TAMBILLO

PARROQUIA



Notaria del Cantón
Ruminahui



Dra. Silvana Calero Núñez
NOTARIA SUPLENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHICAIZA QUESADA
WALTER PAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
MEJIA
TAMBILLO

FECHA DE NACIMIENTO 1979-01-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 171572240-9



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHICAIZA JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUESADA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-06

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

V3343V2242



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

171572240-9 039 - 0003

CHICAIZA QUESADA WALTER PAUL

PICHINCHA

MEJIA

TAMBILLO

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001

2942946

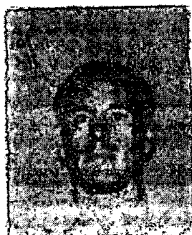
05/07/2012 10:47:40

0000016



CIUDADANIA 171278514-4
 LOPEZ BARRIONUEVO EUCLIDES ORLANDO
 TUNGURAHUA/BANOS/BANOS
 17 JULIO 1974
 001- 0102 00201 M
 TUNGURAHUA/ BANOS
 BANOS 1974

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V3344V2242
 CASADO MARCIA YOLANDA NOYA ALVAREZ
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 GALO ENRIQUE LOPEZ.
 MARIA ROSA TERESA BARRIONUEVO
 RUMINAHUI 21/11/2003
 21/11/2015

0592821



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

218-0005
 NÚMERO

1712785144
 CÉDULA

LOPEZ BARRIONUEVO EUCLIDES
 ORLANDO

PICHINCHA

MEJIA

PROVINCIA

CANTÓN

TAMBILLO

PARROQUIA

[Handwritten signature]
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

Notaria del Cantón
 Ruminahui



Dra. Eliana Calero Núñez
 NOTARIA SUPLENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA

CIUDADANIA N° 171453733-7
PEREZ VELASCO MARCIA SOLEDAD
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
27 SEPTIEMBRE 1976
001- 0184 00368 F
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1976



[Signature]

EQUATORIANA*****

E3333V2222

CASADO

ANGEL RUPERTO BERNEO GAROFALO

SECUNDARIA

QUEHACER. DOMESTICOS

ROMULO ESTUARDO PEREZ

ELORIA CECILIA VELASCO

QUITO

12/10/2004

12/10/2016

REN 0951049

Pch



PLUSAR/QUEHACER



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011

171453733-7 143 - 0007

PEREZ VELASCO MARCIA SOLEDAD

PICHINCHA

MEJIA

TAMBILLO

SANITON Milla: 26,40 CostRep: 8 TotUSD: 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00231

2654289

06/01/2012 11:44:12

2654289

[illegible]

INSTRUCION
BASICA

FOTODUPO/OCCUPACION
CATAPINTERA

VZM433

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PAJOTE
ALFONSO GARCIA LOPEZ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PERSONA
LOPEZ BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-04-28

FECHA DE EXPIRACION
2011-06-29

[Signature]

[Signature]

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

223-0805
NÚMERO

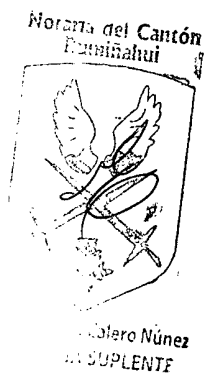
1800326694
CÉDULA

LOPEZ GALO ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA
TAMAYO
PARROQUIA

MEJIA
CANTÓN

2011



ECUATORIANA*****

V4443V4242

CASADO

LUISA MARINA GALLEGOS S

PRIMARIA

CHOFER PROFESIONAL

LUIS PEREZ

SUSANA BARRIONUEVO

RUMINAHUI

16/12/2010

16/12/2022

REN 3257040



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL



CIUDADANIA

170334835-7

PEREZ BARRIONUEVO JULIO ENRIQUE

TUNGURAHUA/PATATE/PATATE

16 ABRIL 1953

009- 0013 00036 M

TUNGURAHUA/ PELILEO

PELILEO 1953

Julio Perez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

170334835-7 366-0006

PEREZ BARRIONUEVO JULIO ENRIQUE

PICHINCHA

MEJIA

TAMBILLO

EXONERADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0029

2751225

20/03/2012 8:49:23

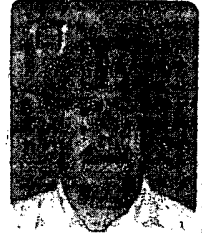
2751225

0000018

ECUATORIANA***** V2343V4242
CASADO INES LUCIA LOPEZ BARRIONUEVO
PRIMARIA JORNALERO
ANGEL MANUEL CHICAIZA
LUZ ANGELICA CAZAGUANO
QUITO 19/01/2009
19/01/2021
REN 0605154



CIUDADANIA 171053469-2
CHICAIZA CAIZAGUANO ANGEL LEONIDAS
TUNGURAHUA/PATATE/PATATE
12 MARZO 1968
002- 0007 00044 M
TUNGURAHUA/ PATATE
PATATE 1968



Leonidas Chicaiza

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

025-0003
NÚMERO

1710534692
CÉDULA

CHICAIZA CAIZAGUANO ANGEL
LEONIDAS

PICHINCHA
PROVINCIA
TAMBILLO
PARROQUIA

MEJA
CANTÓN
ZONA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Municipio del Cantón
Tumbahua



Dr. Diana Calero Núñez
NOTARIA SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

Ciudadania No 171625746-2

CHILLO QUILIPANGUI JUAN MIGUEL

PICHINCHA/MEITA/TAMBILLO

19 ABO 11 1930

001 00060 11

PICHINCHA/MEITA/TAMBILLO

1980



[Signature]

ECUADOR 11111111111111111111 V134412244

C-SABO MARTHA C. YANGUICELA YANEZ

ECUADORIA CHOFER PROFESIONAL

JUST P. CHILIS

ALANCA P. QUILIPANGUI

14/04/2011

17/04/2023

REN 3761773



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNEC CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

067-0003 1716257462

NÚMERO CÉCULA

CHILLO QUILIPANGUI JUAN MIGUEL

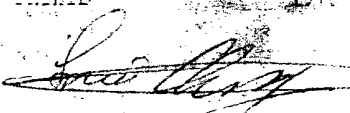
PROVINCIA MEITA

PARROQUIA TAMBILLO

[Signature]

AL PODER EJECUTIVO LA UNDA


CHICAIZA 271136588
CHICAIZA CAIZAGUANO LUIS ALBERTO
TUNICURAHUA / PICHINCHA / PATATE
03 FEBRERO 1970
001-0003 00003 M
TUNICURAHUA / PATATE
PATATE 1970



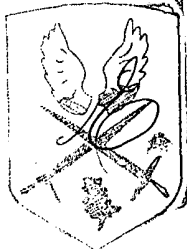

0000019
EDUCACIÓN **SECRETARÍA**
CASAS **MEJA** **AVILA GUILLERMO**
PRIMARIA **ALBERTO**
ANGEL MANUEL CHICAIZA
DOZ ANSELMO CHICAIZA
PRIMARIA **15/04/2008**
25/04/2008
REN 2738424





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
028-0003 **171136588**
NÚMERO **CÉDULA**
CHICAIZA CAIZAGUANO LUIS ALBERTO
PICHINCHA **MEJA**
PROVINCIA **CANTÓN**
TAMBILLO **ZONA**
PARROQUIA

Notaria del Cantón
Rumihahui



Notario Galero Núñez
Notario SUPLENTE

F. PRESIDENTE (A) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHICAIZA CAIZAGUANO
JOSE ROLANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
MEJIA
TAMBILLO
FECHA DE NACIMIENTO **1991-09-01**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

No. **171512922-5**



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AYUDANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHICAIZA ANGEL MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAIZAGUANO L. LUZ ANGELICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-30

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V4443V4442



00056812



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

027-0003
NÚMERO

1715129225
CÉDULA

CHICAIZA CAIZAGUANO JOSE
ROLANDO

PICHINCHA

MEJIA

PROVINCIA

CANTÓN

TAMBILLO
PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA(TE) DE LA JUNTA



0000020

Ciudadanía
COLLAGUAZO AREQUIPA OSCAR ANTONIO
15 MARZO 1978
0007 00007 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

[Signature]



ECUADOR/ANALISTA
CABADO /- TRAFIC ALIMENTOS S.A.S.
SEGUNDA FIA EN LA-VA PARTICIPAR
RAFAEL COLLAGUAZO TIFAN
MARIA DOLORES AREQUIPA
MEJIA 01/08/2022

2141825



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

131-0003
NÚMERO

1712342748
CÉDULA

COLLAGUAZO AREQUIPA OSCAR
ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA
TAMBILLO
PARROQUIA

MEJIA

CANTÓN

ZONA

F. PRESIDENCIA DE LA JUNTA



Notaria del Cantón
Rumiñahui



Se otorgo ante mí; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Sangolquí, en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

NOTARIA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Dra. Eliana Calero Nuñez
NOTARIA SUPLENTE



[Signature of Dra. Eliana Calero Nuñez]

DOCTORA ELIANA CALERO NUÑEZ
NOTARIA SUPLENTE DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.

4M267

Dra. Eliana Calero Nuñez
NOTARIA SUPLENTE

--ZON: En esta fecha tomo nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Transporte de Carga Liviana Las PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A., otorgada el dieciséis de julio del dos mil doce, ante la Doctora Eliana Calero Nuñez, Notaria Suplente, con la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC. IJ. DJC. Q. DOCE. CERO CERO CUARENTA OCHENTA, de seis de agosto del dos mil doce, con la cual se aprueba la Constitución de la Compañía. Sangolquí, a ocho de Agosto del dos mil doce.-



NOTARIA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



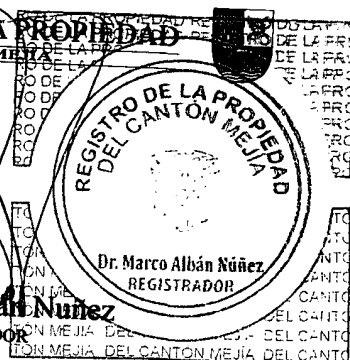
DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES. Dr. Carlos Martínez Paredes
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RUMIÑAHUI
 Dr. Carlos Martínez Paredes



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 178 del Repertorio y 156 del Registro Mercantil.- Machachi hoy Miércoles 22 de Agosto del 2012 a las nueve horas.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

El Registrador



Dr. Marco Albán Nuñez
 REGISTRADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000022

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

25019

Quito,

10 SEP 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LAS PRADERAS DEL ALIZAL PRADIZAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración d Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL